



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno municipal de Tulcán tiene la necesidad de regular el uso, construcción, reconstrucción de las aceras en el área urbana del Cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales, a fin de establecer una política pública que oriente a la participación individual y colectiva de los ciudadanos tulcanesños.

Es indispensable que la municipalidad a través de sus áreas técnicas se brinde facilidades a los meros frentistas con respecto al uso adecuado y cuidado de las aceras, iniciativas que se encuentran incluidas en la presente ordenanza ya que se estima es una responsabilidad compartida entre la ciudadanía y la municipalidad.

De igual forma la seguridad y la accesibilidad peatonal se convierte en condicionante para la aplicación de normas, con la finalidad de generar espacios idóneos, incluso como una necesidad para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República, con respecto a las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente citado, es necesario que se expida la Ordenanza que regula el uso, construcción y reconstrucción de las aceras en el área urbana del cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales, que permita, contribuir a la recuperación del espacio público para el peatón y el mejoramiento de la imagen urbana, con la participación y apoyo de la ciudadanía.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución señala que: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "(...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.";

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)";

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";



Que, el artículo 144 del COOTAD manifiesta que: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)"

Que, el artículo 281 del COOTAD dispone lo siguiente: "En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad."

Que, el artículo 322 del COOTAD referente a las decisiones legislativas establece "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el literal c) del artículo 417 del COOTAD establece que las aceras constituyen bienes de uso público;

Que, el literal c) del artículo 577 del COOTAD establece la contribución especial de mejoras por aceras y cercas;

Que, el artículo 581 del COOTAD señala que: "La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía."

Que, el artículo 591 del COOTAD manifiesta lo siguiente: "Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades (...)"



Que, el Reglamento a la Ley de Discapacidades establece en su artículo 17 que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán lo establecido en toda la normativa Técnica Ecuatoriana INEN referente a accesibilidad al medio físico en edificaciones públicas, privadas con acceso al público y entorno construido, incluyendo la normativa técnica referente a accesibilidad de las personas al medio físico (estacionamientos)”.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7; 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN TULCÁN Y SUS CABECERAS PARROQUIALES**

### **Capítulo I**

#### **Normas generales aplicables al uso, construcción, reconstrucción de las aceras en el área urbana del Cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, construcción y reconstrucción de las aceras en el área urbana del cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales, con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad, seguros y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas, para contribuir a la recuperación del espacio para el peatón y el mejoramiento de la imagen urbana.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La regulación del uso, construcción y reconstrucción de las aceras se aplicará en el área urbana del cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales, definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

#### **Artículo 3.- Definiciones.**

**a.- Acera:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se la determina como superficies continuas e inclusivas, sin obstáculos para la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas; y, de manera excepcional bicicletas, en los casos en que se incluyan secciones especiales para este uso.

**b.- Áreas Especiales:** Son las áreas de intervención integral con proyectos prioritarios programados por el Municipio del cantón Tulcán.

**c.- Calzada:** Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bordillos y/o aceras destinadas al tránsito de vehículos.

**d.- Reconstrucción de acera:** Intervención que consiste en la reconstrucción total de la acera, cuando los deterioros o daños superen el 40% de su superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de rampas de acceso a parqueaderos que



descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles o elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades; u, otras.

**e.- Vía pública:** Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular, compartida y con prioridad peatonal.

## **Capítulo II:**

### **De las aceras**

**Artículo 4.- Características de las aceras.** Las aceras en el área urbana del cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal. Sus especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el área urbana del cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales se sujetarán a las normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y aquellas contenidas en el Código de Ordenamiento Territorial aprobado por el Municipio del cantón Tulcán, a través del órgano competente, sobre cuyas condiciones se construirán, reconstruirán, cuidarán, mantendrán.

### **Artículo 5.- Uso de las aceras.**

**1.-** Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con discapacidades, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y municipal.

**2.-** De manera excepcional el Municipio del cantón Tulcán podrá aprobar, a través del órgano competente:

a) El diseño de una sección específica de ciclovía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal.

b) La ocupación temporal de aceras (andamios, escaleras, material de construcción) debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

c) La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad.

d) La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental como: carpas, baterías sanitarias emergentes, comederos de animales, entre otros.

e) La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por el órgano competente del Municipio del cantón Tulcán.

f) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



**3.-** La ocupación como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Las excepciones descritas se aplicarán en aquellas aceras cuya tipología lo permita de conformidad con las normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo del GAD Municipal de Tulcán.

**Artículo 6.- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.**

**1.-** Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico municipal:

- a) Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general cumplir con la normativa municipal vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario;
- b) Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos;
- c) Realizar limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo; y,
- d) Conservar y cuidar la ornamentación de las jardineras existente en las aceras y su limpieza.

2. En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal vigente y lo establecido en esta ordenanza.

**Artículo 7.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.** - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, se prohíbe en las aceras:

- a) Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por la Dirección de Planificación del Desarrollo Territorial del Municipio del cantón Tulcán, de conformidad con la normativa municipal vigente.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones.
- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa municipal vigente.
- d) Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin que se cumpla con la normativa municipal vigente.



- e) Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas.
- f) Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo.
- g) Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del cantón Tulcán.
- h) Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa municipal vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.

**Artículo 8.- Responsables del mantenimiento y reconstrucción de las aceras.-** Serán responsables del mantenimiento y de la reconstrucción de las aceras:

- a) El Municipio del cantón Tulcán, a través de los órganos competentes determinados en el orgánico funcional y de conformidad con sus planes operativos y presupuestarios anuales, será responsable de la construcción y reconstrucción de las aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.
- b) El propietario, posesionario o mero tenedor frentista. Por iniciativa propia y voluntaria a su costo, será responsable de la construcción, mantenimiento y reconstrucción de la acera ubicada en su frente cuando ésta se halle en estado de deterioro o daño calificado como tal por la municipalidad; para el efecto, la municipalidad dictará los lineamientos técnicos y legales.
- c) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, serán igualmente responsables del mantenimiento y reconstrucción de la misma, con sujeción al ordenamiento jurídico municipal.
- d) Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen obras que ocasionen daños en las aceras, serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal.

**Artículo 9.- Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.-** La construcción de nuevas aceras en los procesos de habilitación del suelo como: fraccionamientos, urbanizaciones y regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, podrán acogerse a las modalidades de la presente ordenanza; y en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales será de responsabilidad de los propietarios.

**Artículo 10.- Formas de gestión para ejecutar la intervención en las aceras.-** Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento construcción o reconstrucción de las aceras podrán ser las siguientes:

- 1. Por iniciativa propia y particular del frentista.



2. Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión.
3. Por la implementación de proyectos integrales de construcción o reconstrucción impulsados por el Municipio del cantón Tulcán.

**Artículo 11.- Autoridad Administrativa Competente.-** La Dirección de Planificación del Desarrollo Territorial será el órgano competente del Municipio del cantón Tulcán para el otorgamiento de las directrices técnicas, autorización y control para las intervenciones de mantenimiento construcción o reconstrucción de aceras.

**Artículo 12.- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento, construcción o reconstrucción de las aceras por iniciativa propia del frentista.-**

1. Para intervenciones de mantenimiento, construcción o reconstrucción desarrolladas por iniciativa propia y particular, el solicitante deberá acudir a la Dirección de Planificación del Desarrollo Territorial, dentro del procedimiento administrativo simplificado para garantizar que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones de la normativa municipal vigente y evitar la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el Municipio del cantón Tulcán.
2. El solicitante presentará a la Dirección de Planificación del Desarrollo Territorial la solicitud correspondiente en el formulario que para el efecto emita el Municipio del cantón Tulcán, mismo que deberá tener: solicitud, informe de inspección, normativa a aplicarse, acta compromiso y firmas de autorización.
3. El incumplimiento de este procedimiento administrativo será sancionado con lo determinado en la normativa municipal vigente.

**Artículo 13.- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento construcción o reconstrucción de las aceras por iniciativa comunitaria, a través de mecanismos de cogestión. -**

1. Para intervenciones de mantenimiento, construcción o reconstrucción desarrolladas con la comunidad, los mecanismos de cogestión se canalizarán mediante convenios específicos entre el Municipio del cantón Tulcán y la comunidad organizada, que se celebrarán con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y municipal. Las intervenciones se realizarán por barrios, manzanas, ejes viales o zonas de intervención, entre otras.
2. Los mecanismos de cogestión serán prioritariamente aplicados en las áreas identificadas como críticas, a partir de las determinaciones del plan de intervenciones de recuperación de espacio público. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación ante la Autoridad competente.
3. Las obras de mantenimiento, construcción o reconstrucción realizadas bajo el mecanismo de cogestión cuyo monto de inversión a cuenta del o los frentistas supere el cincuenta por ciento del total de la obra, estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras determinado en el convenio correspondiente.



**Artículo 14.- Intervención para la construcción o reconstrucción de las aceras por implementación de proyectos integrales impulsados por el Municipio del cantón Tulcán.-** En las intervenciones generadas por iniciativa municipal para proyectos integrales de construcción o reconstrucción en ejes o barrios priorizados, así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas que contemplen obras de construcción o reconstrucción de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.

En áreas intervenidas con proyectos integrales en el espacio de propiedad privada que converja con el espacio público de acera, el propietario deberá ajustarse a las normas técnicas para garantizar continuidad en el nivel y afinidad en el tipo de material empleado.

**Artículo 15.- Ejecución de obras de construcción o reconstrucción de aceras.** - La ejecución de obras de construcción o reconstrucción de aceras se sujetará a las especificaciones señaladas en la normativa municipal vigente.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas municipales, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en las normas de protección y seguridad del peatón, así como en la normativa municipal vigente, que constituye la guía técnica para la construcción o reconstrucción de aceras.

**Artículo 16.- De los estímulos tributarios por construcción de aceras a cuenta propia.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a las personas naturales o jurídicas consideradas como meros frentistas que inviertan por su cuenta en la construcción en las aceras de uso público, aplicará un descuento proporcional en el impuesto predial en relación del avalúo del bien correspondiente por dos años consecutivos a fin de incentivar y fomentar el embellecimiento urbanístico de la ciudad o sus cabeceras parroquiales.

<b>AVALÚO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1.000 hasta 20.000	50%
De 20.001 hasta 40.000	40%
De 40.001 hasta 60.000	30%
De 60.001 hasta 100.000	25%
De 100.000 hasta 200.000	15%
De 200.001 en adelante	10%

Posterior al cumplimiento del procedimiento conforme establece el artículo pertinente de la presente ordenanza, la Comisaría de construcciones emitirá el informe favorable a la jefatura de rentas municipales para la aplicación del descuento.

**Artículo 17.- De los estímulos tributarios por reconstrucción de aceras a cuenta propia.-** Para estos casos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán aplicará el descuento conforme al siguiente detalle por una sola vez siguiendo el procedimiento detallado en el artículo anterior.



AVALÚO	PORCENTAJE
De 1.000 hasta 50.000	30%
De 50.001 hasta 100.000	25%
De 100.001 hasta 200.000	20%
De 200.001 en adelante	10%

### Capítulo III:

#### Autoridad competente, infracciones y sanciones

**Artículo 18.- Órgano competente de control.** - La Dirección de Planificación por medio de la Comisaría de Construcciones ejercerá las funciones de regulación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 19.- Tipos de infracción y su sanción.** - En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

**Artículo 20.- De las infracciones leves y su sanción.** - Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de un salario básico unificado, quienes:

1. Incumplan las obligaciones respecto al uso y utilización de las aceras, detalladas en el artículo 6 de la presente ordenanza.
2. Incumplan las obligaciones relativas al cuidado de las aceras.
3. Ocasionen daños a la condición física de las aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

**Artículo 21.- De las infracciones graves y su sanción:** Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario básico unificado, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 7 de la presente ordenanza.
2. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la presente ordenanza.
3. No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original.

**Artículo 22.- De las infracciones muy graves y su sanción.** - Cometerán infracción administrativa muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario básicos unificado, quienes:



1. No den cumplimiento, dentro del plazo estipulado, con las actas de verificación para ejecutar obras de mantenimiento o rehabilitación en aceras, emitidas por la Dirección de Planificación.

2. Además constituirán infracción administrativa muy grave, todas las infracciones establecidas en el artículo anterior que se cometieren en áreas y bienes patrimoniales, zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el Municipio del cantón Tulcán.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado.

**Artículo 23.- Del procedimiento para notificación de las sanciones.** - La Comisaría de Construcciones notificará al presunto infractor para que en el término de diez días a partir de la notificación corrija su error, si pasados los diez días término no ha realizado lo determinado por la Comisaría se procederá a la sanción correspondiente determinada en la presente ordenanza, dicho plazo podrá extenderse previa solicitud y firma de acta compromiso.

**Artículo 24.- Verificación del cumplimiento de las obligaciones.**

1.- En el evento de que, en el ejercicio de las potestades de control, la Dirección de Planificación por medio de la Comisaría de Construcciones constate la inobservancia de las obligaciones prescritas en la presente ordenanza, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando el plazo de 60 días calendario y 10 días calendario para áreas especiales, para que se dé cumplimiento a la normativa, la cual se realizará bajo la prevención legal contenida en los numerales siguientes.

2.- En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar, la construcción o reconstrucción podrá realizarla el Municipio del cantón Tulcán y por cualquier modalidad de gestión, a costa del administrado, conforme lo establece el artículo pertinente y relacionado a la distribución del costo de aceras o cerramientos del Código Orgánico de Organización Territorial, más el recargo del 10% y los intereses correspondientes.

3.- El costo por la construcción o reconstrucción realizado por el Municipio del cantón Tulcán deberá ser cobrado en su totalidad en el ejercicio económico inmediato posterior a la ejecución de la obra, a los titulares, propietarios o al tercero distinto del frentista, por contribuciones especiales de mejoras y con un recargo del 10%, más los intereses correspondientes, los cuales serán determinados por la Dirección o Jefatura ejecutora de la obra.

3.1. En caso de responsabilidad de un tercero ajeno al frentista se realizará el cobro mediante ejercicio coactivo.

**Artículo 25.- Trabajo comunitario.** A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la



posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa municipal vigente con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la sanción o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Dirección de Planificación por medio de la Comisaría de Construcciones tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto, cada cinco dólares (USD \$5,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional. Esta disposición se aplicará en costos no mayores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para efectos de la sustitución de sanciones, la Dirección de Planificación por medio de la Comisaría de Construcciones coordinará las acciones que fueren necesarias con la Jefatura de participación ciudadana.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico municipal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los diseños y las especificaciones técnicas para la construcción y reconstrucción de aceras se sujetarán a las normas previstas en la normativa municipal vigente, la cual estará disponible en el portal web del Municipio del cantón Tulcán.

**Segunda.-** Para la construcción o reconstrucción de aceras en el área urbana del cantón Tulcán y sus cabeceras parroquiales, la comunidad organizada podrá acogerse a los modelos de cogestión.

**Tercera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Obras Públicas destinará un fondo de inversión del 0,006 por ciento de ingresos corrientes anuales del GADM-T para la construcción o reconstrucción aceras, mismos que serán distribuidos de manera equitativa en el cantón Tulcán y sus cabeceras





parroquiales; estos valores serán recuperables aplicando las contribuciones especiales por mejoras, conforme lo establece el COOTAD.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de tres meses calendario contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la comunidad organizada que requiera ejecutar intervenciones de construcción o reconstrucción de aceras a través de cualquier mecanismo de cogestión, solicitará mediante el formulario determinado por el Municipio del cantón Tulcán, la suscripción de convenios de cogestión, donde se incluirán entre otras, las especificaciones técnicas para la ejecución de los trabajos y la determinación de la forma en que se asumirán los costos.

**Segunda.-** En un plazo máximo de treinta días desde la expedición de la presente ordenanza y a fin de incentivar la inversión a cuenta propia del frentista y cumplimiento de la misma; el GADM-T se obliga a realizar campañas de concientización y socialización de la Ordenanza. Transcurrido este plazo desde la promulgación, se procederá a la aplicación integral de la ordenanza y la normativa vigente.

**Tercera.-** Una vez aprobada la ordenanza, la Dirección de Planificación establecerá las especificaciones técnicas y los planos de detalle por sectores, tanto en la cabecera urbana como en las cabeceras parroquiales.

**Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en el plazo de noventa días a través de su Dirección de Planificación, conjuntamente con la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirán un informe técnico de los sitios sensibles y críticos respecto a la situación actual de las aceras.

**Quinta.-** Los responsables de los bienes inmuebles públicos, privados, entre otros, que presten servicio a la ciudadanía, cumplirán los diseños establecidos por la dirección de planificación del GADM-T a fin de garantizar la seguridad, movilidad y accesibilidad de personas con discapacidad, conforme al cronograma que la Dirección de Planificación presentara en un plazo no mayor a 90 días a partir de la presentación de la presente ordenanza.

**Sexta.-** Que aquellos emprendimientos que aporten a la tradición cultural y turismo gastronómico, de la ciudad en forma progresiva en conceso con las/os beneficiarios, la municipalidad busque los espacios a través de proyectos que generen de manera socializada y compartida la reubicación para su actividad laboral y el cumplimiento de esta normativa participativa.

**Séptima.-** Se faculta a la máxima autoridad, disponga el levantamiento de un catastro que permita identificar a los emprendimientos señalados en la transitoria anterior.





### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez aprobada la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas normas anteriores que se le opongan.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de reuniones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, a los once días del mes de febrero de 2020.



Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**



Mg. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN TULCÁN Y SUS CABECERAS PARROQUIALES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 11 de febrero de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 11 de febrero de 2020

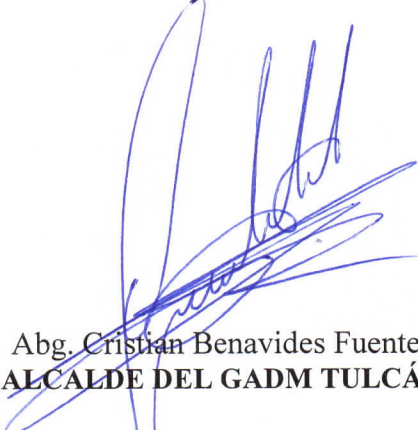


Mg. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN TULCÁN Y SUS CABECERAS PARROQUIALES**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 11 de febrero de 2020



Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN TULCÁN Y SUS CABECERAS PARROQUIALES**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los once días de febrero de 2020.

Tulcán, 11 de febrero de 2020



Mg. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

